

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0327-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 22 de mayo de 2023

VISTO, el Informe N° 210-2023-OGC-UNCA, Informe N° 119-2023-RSU/D-VPA-UNCA, Oficio N° 0261-2023-VPA-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 054-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0309-2022/CO-UNCA de fecha 22 de julio de 2022, se aprobó el Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de Universidad Nacional Ciro Alegría, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0130-2023/CO-UNCA de fecha 07 de marzo de 2023;

Que, mediante Informe N° 210-2023-OGC-UNCA de fecha 19 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, emite Informe Técnico respecto a la modificación del Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad, señalando que, luego de haber efectuado una revisión en la aplicación del Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0327-2023/CO-UNCA

institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento y recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe N° 119-2023-RSU/D-VPA-UNCA de fecha 19 de mayo de 2023, la Directora (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, solicita aprobación en Sesión de Comisión Organizadora, de la modificación del Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 2. El presente reglamento tiene por finalidad promover el acceso de los estudiantes que presenten habilidades diferenciadas o provenientes de distintos bagajes culturales, a los servicios brindados por la universidad, en igualdad de derechos y oportunidades a fin de garantizar su formación integral en igualdad de derechos y oportunidades entre los que integran la comunidad universitaria.

DEBE DECIR:

Artículo 2. El presente reglamento tiene por finalidad promover el acceso de los estudiantes, mujeres y hombres con enfoque de atención a la diversidad (discapacitados y distinto bagaje cultural), a los servicios brindados por la universidad, en igualdad de derechos y oportunidades a fin de garantizar su formación integral.

DICE:

Artículo 4. El presente reglamento tiene como base legal lo siguiente:

1. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.
2. Constitución Política del Perú.
3. Ley N° 28044. Ley General de Educación y sus modificatorias.
4. Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, y su reglamento.
5. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas.
6. Ley N° 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad.
7. Ley N° 29756. Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
8. Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista.
9. Ley N° 30220. Ley Universitaria.
10. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.



11. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030.
12. Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
13. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, que aprueba “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”.
14. Estatuto de la UNCA.
15. Reglamento General de la UNCA.
16. Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la UNCA.
17. Modelo Educativo de la UNCA.
18. Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA.
19. Política de Bienestar Universitario de la UNCA.

DEBE DECIR:

Artículo 4. El presente reglamento tiene como base legal lo siguiente:

1. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.
2. Constitución Política del Perú.
3. Ley N° 28044. Ley General de Educación y sus modificatorias.
4. Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, y su reglamento.
5. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas.
6. Ley N° 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad.
7. Ley N° 29756. Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
8. Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista.
9. Ley N° 30220. Ley Universitaria.
10. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.
11. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030.
12. Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
13. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, que aprueba “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación

establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”.

14. Estatuto de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
15. Reglamento General de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
16. Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
17. Modelo Educativo de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
18. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
19. Política de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.



DICE:

Artículo 5. El Programa tiene por objetivo brindar atención al estudiante con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones; así como promover la diversidad entre los estudiantes y personal no docente, evitando toda forma de discriminación.

DEBE DECIR:

Artículo 5. El Programa tiene por objetivo brindar atención al estudiante con discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente) y distinto bagaje cultural, que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, les impida ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, evitando toda forma de discriminación.

DICE:

Artículo 6. El presente reglamento de atención a la diversidad se rige bajo los siguientes principios:

1. El respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.
2. La no discriminación de la persona con discapacidad.
3. La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad.
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

5. La igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad.
6. La accesibilidad.
7. La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad.
8. La interculturalidad.
9. La equidad, que garantiza a todas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
10. La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

DEBE DECIR:

Artículo 6. Son principios que regulan la atención a la diversidad, en la comunidad universitaria y personal no docente:

1. Respeto de la dignidad inherente, por la diferencia y la aceptación de los estudiantes, docentes y personal no docente con discapacidad y distinto bagaje cultural, como parte de la diversidad y la condición humana.
2. Autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de los estudiantes, docentes y personal no docente con discapacidad y distinto bagaje cultural.
3. La no discriminación de los estudiantes, docentes y personal no docente con discapacidad y distinto bagaje cultural.
4. La participación y la inclusión plena y efectiva, entre los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad.
5. Igualdad de oportunidades, para los estudiantes, docentes y personal no docente con discapacidad y distinto bagaje cultural.
6. Accesibilidad, para los estudiantes, docentes y personal no docente con discapacidad y distinto bagaje cultural, a los diferentes servicios que ofrece la UNCA.
7. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad y distinto bagaje cultural.
8. Interculturalidad.
9. Equidad, que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia de los estudiantes con discapacidad y distinto bagaje cultural en la UNCA.

DICE:

Artículo 7. Las actividades del programa de atención a la diversidad están enmarcadas en los siguientes ámbitos de acción para fortalecer el servicio educativo:



2. Metodologías, estrategias de enseñanza-aprendizaje, docentes y sistemas de evaluación.

a. Realizar adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.

b. Generar un mayor acercamiento de los docentes hacia estudiantes que presentan alguna discapacidad y/o diversidad cultural, adaptando las diversas estrategias de enseñanza-aprendizaje a las necesidades de los estudiantes con estas características.

c. Implementación de estrategias de enseñanza-aprendizaje por parte de los docentes que incluya adaptaciones a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y/o diversidad cultural.

d. Incluir nuevas tecnologías y redes de accesibilidad que faciliten el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de los docentes, empleando entornos virtuales de aprendizaje accesible a los estudiantes con discapacidad y diversidad cultural.

3. Entornos accesibles y seguridad en la universidad.

a. Sistemas de circuito cerrado de televisión con cámaras de seguridad instaladas en los diferentes locales conducentes a grado de la Universidad.

b. Salidas de emergencia.

c. Rampas y servicios higiénicos para personas con discapacidad física.

DEBE DECIR:

Artículo 7. Las actividades del programa de atención a la diversidad están enmarcadas en los siguientes ámbitos de acción para fortalecer el servicio educativo:

2. Metodologías, estrategias de enseñanza-aprendizaje, docentes y sistemas de evaluación.

a. Realizar adaptaciones metodológicas, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad y distinto bagaje cultural.

b. Generar un mayor acercamiento de los docentes hacia estudiantes que presentan alguna discapacidad y/o diversidad cultural, adaptando las diversas estrategias de enseñanza-aprendizaje a las necesidades de los estudiantes con estas características.

c. Implementar estrategias de enseñanza-aprendizaje por parte de los docentes que incluya adaptaciones a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y/o diversidad cultural.

d. Incluir nuevas tecnologías y redes de accesibilidad que faciliten el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de los docentes, empleando entornos virtuales de aprendizaje accesible a los estudiantes con discapacidad y diversidad cultural.



3. Entornos accesibles y seguridad en la universidad.
 - a. Sistemas de circuito cerrado de televisión con cámaras de seguridad instaladas en los diferentes locales conducentes a grado de la Universidad.
 - b. Salidas de emergencia.
 - c. Rampas y servicios higiénicos para personas con discapacidad física.
 - d. Silla salva escalare tipo oruga.

DICE:

Artículo 11. El objetivo de la implementación de la base de datos de estudiantes que permita establecer los tipos de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y basados en la diversidad que presenten los estudiantes.

DEBE DECIR:

Artículo 11. El objetivo de la implementación de la base de datos, es contar con una línea base que permita establecer los tipos de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y distinto bagaje cultural que presenten los estudiantes

DICE:

Artículo 17. La UNCA realiza ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad:

1. Adecuación de los procesos de admisión, en el que se reserva el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por carrera profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a la universidad previa aprobación de la evaluación de ingreso y la matrícula en la carrera profesional en la que cubrió una vacante.
2. El 50% de descuento por derecho de matrícula.

DEBE DECIR:

Artículo 17. La UNCA realiza ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes con discapacidad y distinto bagaje cultural:

1. Adecuación de los procesos de admisión, en el que se reserva el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por carrera profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a la universidad previa aprobación de la evaluación de ingreso y la matrícula en la carrera profesional en la que cubrió una vacante.
2. La subvención y exoneración del 50% del pago por concepto de matrícula y servicio de comedor universitario (Beca alimentaria parcial).



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0327-2023/CO-UNCA

Que, mediante Oficio N° 0261-2023-VPA-UNCA de fecha 22 de mayo de 2023, la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita se agende en Sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de la modificación del Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de la UNCA, de acuerdo a lo solicitado por la Directora (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, **modificar** o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, mediante proveído de fecha 22 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita a la Oficina de Secretaria General de la UNCA, agendar en sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 0261-2023-VPA-UNCA de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional del Altiplano N° 054-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación del Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de la Universidad Nacional del Altiplano, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 119-2023-RSU/D-VPA-UNCA de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por la Directora (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de la Universidad Nacional del Altiplano, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 119-2023-RSU/D-VPA-UNCA de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por la Directora (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0327-2023/CO-UNCA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL